

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, y en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, en el Decreto 1608 de 1978, en los Decretos Distritales 561 y 562 de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la sociedad "GATOR INTERNACIONAL C.I. LTDA", se encuentra permisionada por la Secretaria Distrital de Ambiente para desarrollar actividades de transformación y comercialización de productos terminados elaborados con pieles de fauna silvestre, en al ámbito nacional e internacional, a través de la Resolución No. 436 del 30 de abril de 2004, y prorrogada por el termino de dos años con la Resolución No. 900 del 16 de junio de 2006.

Que mediante el radicado No. 2008ER34315 del 12 de agosto de 2008, la suplente del Representante Legal de "GATOR INTERNACIONAL C.I. LTDA", Señora Ángela Gutiérrez Venero, solicita permiso para la exhibición temporal de sesenta y un (61) productos terminados elaborados con piel de Babilla *(Caimán Crocodilus Fuscus)*, en el marco de la Feria Empresarial de la Mujer "Expoempresaria 2008", a efectuarse entre el 27 de agosto y 1 de septiembre de este año en Corferias, de igual manera con el oficio radicado con el No. 2008ER35755 del 21 de agosto de 2008, el Representante Legal de la precitada sociedad, Señor Antonio Rey López, dio alcance al oficio presentado por su suplente, en ese mismo sentido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada para la comercialización temporal pretendida por la Sociedad "GATOR INTERNACIONAL C.I. LTDA", valoro la situación actual de la misma, y evaluó la información aportada, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 12182 del 25 de agosto de 2008, determinando: "REVISIÓN DOCUMENTAL: De la información solicitada por la Oficina de Control de Flora y Fauna para evaluar la solicitud presentada se destacan los siguientes aspectos.

La empresa Gator International Corporation CI Ltda solicita un permiso de comercialización temporal entre el 27 de agosto y 1 de septiembre de 2008 en el marco de la Feria Empresarial de la Mujer, ExpoEmpresaria 2008.



4%



Durante el evento se tendrán a disposición sesenta y uno (61) productos terminados elaborados con piel de Babilla (Caiman crocodilus fuscus). Los productos que se presentarán durante el mencionado evento se relacionan en la siguiente tabla.

	Descripción	Identificación
1		203304
2		203444
3		232197
4		232237
5]	232269
6]	232270
7		232277
8		232286
9		232288
10]	232293
11		232299
12		232312
13	26 Bolsos y Sobres	232318
14		232330
15		232332
16	·	232333
17		232334
18		232336
19]	232337
20		232338
21		232339
22		232340
23		232341
24		232342
25		232343
26		232345
27		132395
28		132442
29		203439
30	9 Billeteras	232213
31	5 bilicteras	232214
32		232229
33		232232
34		232263
35		232331
36	14 Cinturones	132432
37		203440
38		203443
39		232191
40		232194
41		232196





	232265
]	232268
1	232295
	232314
]	232321
	232335
]	232344
	232346
	132470
	183592
] .	203438
	203446
	232192
12 Accesorios	232198
]	232203
	232216
	232218
	232271
	232302
	232303
	12 Accesorios

Inicialmente se solicitó permiso solamente para exhibición, pero posteriormente a través del radicado 2008ER35755 de 20/08/08, se incluyó la actividad de comercialización.

Para cada uno de los productos referidos se presentó la información relacionada con los salvoconductos de ingreso y los precintos de las pieles con que fueron elaborados, soportando de esta forma la procedencia legal de los mismos.

La exhibición y comercialización de los artículos se realizará en el Stand 524 del pabellón 3 de Corferias durante la mencionada feria.

El usuario cuenta con un permiso vigente de transformación y comercialización otorgado por la entidad mediante las Resoluciones 436 de 2004, 900 de 2006 y 2028 de 2006.

Del grupo de documentos entregados se encuentra copia del recibo de Autoliquidación No. 686954 del 12 de agosto de 2008 y el correspondiente recibo de pago por valor de \$ 10.200 pesos m/cte.

Adicionalmente se encuentra el formato de solicitud de salvoconducto de movilización para los artículos desde la sede de la empresa hasta Corferias."

Que el Concepto Técnico considero técnicamente viable otorgar permiso temporal para la exhibición y comercialización temporal a la Sociedad solicitante en los siguientes términos: "De conformidad con el permiso de transformación y comercialización otorgado mediante las Resoluciones 436 de 2004, 900 de 2006 y 2028 de 2006 se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de exhibición y comercialización temporal a Gator International Corporation SCI Ltda para sesenta y un (61) productos terminados elaborados con piel de Babilla (Caiman crocodilus







fuscus) entre los días 27 de agosto y el 1 de septiembre de 2008, durante el desarrollo de la Feria Empresarial de la Mujer, ExpoEmpresaria, en Corferias."

Que de lo conceptuado técnicamente, se determinaron las siguientes obligaciones: "El punto autorizado para adelantar las actividades de comercialización en el marco de este permiso es el Stand 524 del Pabellón 3 de Corferias ubicada en la Carrera 40 No. 22 C-67 de Bogotá D.C.

Los artículos deberán ingresar al recinto con el respectivo salvoconducto de movilización. De la misma manera, se deberá solicitar la expedición del salvoconducto de regreso conforme al procedimiento establecido.

Durante la feria, los productos deberán permanecer identificados con las marquillas respectivas y en caso de su comercialización, esta deberá ser entregada al comprador relacionando el correspondiente número en la factura de venta.

Al finalizar el evento se deberá presentar un informe a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente en donde se relacione como mínimo: Fecha de venta de los productos, identificación y referencia de los productos vendidos, copias de las facturas de venta, saldo posterior al desarrollo de la feria.

El beneficiario del permiso deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente y presentará el libro de registro y la Información que le sean exigidos durante la misma.

La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991 otorgo al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medioambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto 2811 de 1974, concibiendo de manera primigenia conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.





En la Codificación del Decreto 2811 de 1974, se concreta de manera especifica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del articulo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

De igual manera, con la reorganización del sector publico ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgan a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales, facultad que es ejercida a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como así es reglado por el numeral 9 en su articulo 31, que permiten regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su titulo V, lo referente a los "MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMÍNIO PUBLICO", disponiendo en su articulo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

El Decreto 1608 de 1978 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, que regula en materia el recurso de fauna silvestre, y se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "aprovechamiento", actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especimenes de fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su titulo II "DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS", fijando en su capitulo I, los "PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO", revistiendo importancia lo prescrito en su articulo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Se dispone en el articulo 196 del mismo Decreto que trata "DE LA MOVILIZACION DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE", exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especimenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.



En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su articulo 2º en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especimenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especimenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Como quiera que el Decreto 1608 del 1978 no instituye la figura de comercialización y exhibición temporal de especimenes de fauna silvestre como tampoco el otorgamiento de permisos para estas actividades, aprecia importancia resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto", los cuales se concretan en la preservación, protección, conservación, restauración y fomento de ese recurso, según lo reglado en su articulo 3º numeral 1.

Por lo antepuesto, través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exégetica, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especimenes de fauna silvestre debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, es por esto que por practica administrativa se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especimenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la Sociedad solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, este Despacho encuentra procedente otorgar permiso de exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre a la Sociedad "GATOR INTERNACIONAL C.I. LTDA", en desarrollo de la Feria Empresarial de la Mujer —Expoempresaria- a realizarse en las instalaciones de Corferias, entre el 27 de agosto y el 01 de septiembre de 2008.

Surgen como obligaciones vinculantes para la Sociedad permisionada, la exhibición y comercialización de sesenta y un (61) productos terminados, para un termino temporal comprendido entre el 27 de agosto y el 01 de septiembre de 2008, especificando como lugar único de presentación el Stand 524, del pabellón 3 de Corferias, en la carrera 40 No. 22 C – 67, previniendo además, el imperativo de presentar y solicitar los respectivos salvoconductos de movilización para el ingreso y egreso de los productos objeto de esas actividades, una vez culminada la Feria de Empresarial de la Mujer – Expoempresaria-, fenecerán los efectos del presente acto administrativo.





COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

La ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales como la designada en su articulo 66, en cuanto a la "Competencia de Grandes Centros Urbanos", atribuyendo por remisión del articulo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales funcional

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del articulo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para la exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre a la Sociedad "GATOR INTERNACIONAL C.I. LTDA".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la Sociedad "GATOR INTERNACIONAL C.I. LTDA", identificada con el NIT 830085912-8 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre, en el marco de la Feria Empresarial de la Mujer –Expoempresaria-, a desarrollarse en Corferias.







RESOLUCIÓN 2909

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

PARAGRAFO: La Sociedad Permisionada deberá exponer para la exhibición y comercialización de productos terminados, sesenta y un (61) artículos elaborados con piel de Babilla *(Caimán Crocodilus Fuscus)*, los que a continuación se enlistan:

	Descripción	Identificación
1		203304
2		203444
3		232197
4		232237
5		232269
6		232270
7		232277
8		232286
9		232288
10		232293
11		232299
12		232312
13	26 Bolsos y Sobres	232318
14	•	232330
15		232332
16		232333
17		232 <u>334</u>
18		232336
19		232337
20		232338
21		232339
22		232340
23		232341
24		232342
25		232343
26		232345
27		132395
28		132442
29		203439
30		232213
31		232214
32		232229
33	9 Billeteras	232232
34		232263
35		232331







RESOLUCIÓN 2909

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

36		132432
37		203440
38		203443
39		232191
40		232194
41		232196
42	14 Cinturones	232265
43		232268
44		232295
45		232314
46		232321
47		232335
48		232344
49		232346
50		132470
51		183592
52		203438
53		203446
54		232192
55	12 Accesorios	232198
56		232203
57		232216
58		232218
59	į	232271
60		232302
61		232303

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término comprendido entre el 27 de agosto y el 01 de septiembre de 2008, en cuya terminación fenecerán los efectos del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad de exhibición y comercialización por la Sociedad "GATOR INTERNACIONAL C.I. LTDA"., deberá desarrollarse en el Stand 524, Pabellón 3 en Corferias, en la carrera 40 No. 22 C – 67, de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad "GATOR INTERNACIONAL C.I. LTDA"., deberá solicitar los correspondientes salvoconductos de movilización de las especies objeto de exhibición y comercialización, tanto para el traslado al evento, como para el retorno a la sede autorizada para su almacenamiento.







ARTICULO QUINTO: Los productos autorizados para las actividades de exhibición y comercialización, deberán permanecer identificados con las marquillas respectivas, y en el caso de su comercialización, estas se entregaran la comprador relacionando el correspondiente numero de en la factura de venta.

ARTICULO SEXTO: La Sociedad "GATOR INTERNACIONAL C.I. LTDA", a la finalización de la Feria Empresarial de la Mujer —Expoempresaria-, deberá presentar un informe dirigido a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente en donde relacione la fecha de venta de los productos, identificación y referencia de los productos vendidos, copias de las facturas de venta, saldo posterior al desarrollo de la feria.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Sociedad "GATOR INTERNACIONAL C.I. LTDA", deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaria Distrital de Ambiente, presentara el libro de registro y la información que le sean exigidos durante la misma, e informara de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTICULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de lo permisionado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, de la Sociedad "GATOR INTERNACIONAL C.I. LTDA", en la carrera 19 A No. 106 A - 77, Localidad de Usaquén, en Bogotá.

ARTÍCULO DECIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.







ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 2 6 AGO 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA Directora Legal Ambiental

Reviso. Diana Patricia Ríos García Proyecto. Hernán Darío Páez / C.T. No. 12182 25/08/08

